

Secretaria 28-06-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra EMILSE OSIRIS NOGUERA BORJAS. Informándole que se presentó escrito solicitando seguir adelante la ejecución. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de junio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EMILSE OSIRIS NOGUERA BORJAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00468-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de EMILSE OSIRIS NOGUERA BORJAS, Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, MONEDA LEGAL. (\$13.988.908.00) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$895.104.00) M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré N°042126100008264, sobre la anterior suma, a la tasa DTF+4.5 puntos efectiva anual, desde el día 13 de julio del 2017. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$530.830.00) M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre le capital contenido en el pagaré N°042126100008264, desde el día 13 de julio del 2018, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$89.376.00)., por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°042126100008264. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha doce (12) de agosto de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, por medio de curador ad-litem, posesionado el 17 de marzo de 2021, este sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado doce (12) de agosto de 2019, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada EMILSE OSIRIS NOGUERA BORJAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado doce (12) de agosto de 2019, en contra de EMILSE OSIRIS NOGUERA BORJAS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 022 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 29 de junio de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria